

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN QUÍMICA SINTÉTICA E INDUSTRIAL

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011)

De otra parte, D. Julio Lafuente López, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 35.1 de los Estatutos de la UPNA, aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo (BON de 19 de mayo de 2003), y modificados mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de marzo de 2011 (BON de 11 de abril de 2011).

De otra parte, D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en adelante UVA, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 93 de los Estatutos de la UVA, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio (Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, de 16 de julio de 2003).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

Objeto

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Química Sintética e Industrial.

Segunda.-

Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Química Orgánica II, con sede en la Facultad de Ciencia y Tecnología, siendo los centros de impartición la Facultad de Ciencia y Tecnología, la Facultad de Farmacia y la Facultad de Ciencias Químicas; la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En la UPNA, será la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.
- En la UVA, será el "Centro de Innovación en Química y Materiales Avanzados" (CINQUIMA), con sede en la Facultad de Ciencias bajo la coordinación de los órganos competentes de ésta; y centro de impartición en el edificio de Investigaciones Químicas QUIFIMA y la Facultad de Ciencias.

Tercera.-

Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los/as responsables del Máster Universitario de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la UPV/EHU.

- Cuarta.- Sistema de garantía de la calidad**
El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan en cada caso. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.
- Quinta.- Adhesión de otras Universidades**
A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes. La adhesión de otras Universidades surtirá efectos una vez tramitado el oportuno procedimiento de modificación del título, conforme a la Cláusula Décimotercera.
- Sexta.- Programa Docente y Oferta del Máster Universitario**
El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.
- Séptima.- Movilidad del profesorado y del alumnado**
Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, establecerán, en función de su disponibilidad presupuestaria, los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.
- Octava.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**
Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.
- Novena.- Admisión y selección del alumnado**
La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Décima.-

Tramitación de expedientes y normas de permanencia

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo la norma de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos en cuyos casos estarán sujetos a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión Académica Interuniversitaria del Máster regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

Undécima.-

Expedición de los títulos

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

Duodécima.-

Intercambio de información y protección de datos

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

La universidad coordinadora recabará y mantendrá informada al resto de universidades participantes de los datos de los estudios y del estado de las matrículas. La modalidad de ejecución de esa comunicación responderá a criterios de eficacia, fluidez, y gratuidad, se realizará directamente entre las unidades administrativas que en cada Institución sean competentes en materia de posgrado y afectará a toda la documentación derivada de la impartición del Máster Universitario.

Específicamente, la universidad coordinadora tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos personales y académicos de todos los estudiantes matriculados incorporándose, asimismo, los datos relativos a la calidad del Máster Universitario. Una vez finalizado cada período de matrícula proporcionará los datos personales y de matrícula de todos los estudiantes. Al final de cada curso académico también proporcionará los datos académicos de las asignaturas y trabajos fin de máster cursados por cada estudiante.

Decimotercera.- Retirada temporal de la oferta del Máster

Las Universidades podrán, de mutuo acuerdo y de conformidad con la normativa aplicable, retirar la oferta del máster temporalmente para un curso académico, no ofertándose, por lo tanto, en ninguna de ellas en dicho curso. El acuerdo se realizará, en todo caso antes del 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Decimocuarta Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las partes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimoquinta.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimosexta.- Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que, en su caso, se establezca.

Decimoséptima - Precios

Los precios públicos a abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que determine la Comunidad Autónoma de la universidad participante en que esté matriculado el alumno/a.

Decimooctava.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

Decimonovena.- Acceso a Programa de Doctorado

El alumnado que supere el Máster Universitario, objeto del presente convenio, y que cumpla los requisitos de acceso al Doctorado, podrá ser candidato preferente para acceder a estos estudios en cualquiera de las Universidades participantes.

Vigésima.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Vigésimoprimera.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésimosegunda.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigésimotercera.- Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto, en lo referido a Máster, el suscrito con fecha 28 de abril de 2010, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Valladolid, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario en Química Sintética e Industrial.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, castellano y euskera en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 18 NOVIEMBRE 2013 de..... de

En Pamplona, a 17 de DICIEMBRE de 2013.. de

Por la Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad Pública de Navarra

EL RECTOR



Iñaki González Ordorika

EL RECTOR



Julio Lafuente López

En Valladolid, a 19 NOVIEMBRE de 2013 de

Por la Universidad de Valladolid

EL RECTOR



Sacristán Represa